

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION

ROL Nº 160.-

PARTES :

.....
.....
.....
.....
.....

MATERIA : CALIFICACION DE ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES PROVINCIA

DE MAGALLANES.

.....
.....

PUNTA Arenas, 6 de ENERO de 19. 2005.-

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

ELECCION CONSEJEROS REGIONALES

21 de diciembre de 2004

REGION DE Magallanes
COLEGIO ELECTORAL PROVINCIA DE Magallanes
LOCAL J. Municipalidad de Pta Arenas

ACTA DE ESCRUTINIO

(Artículo N° 86 y 88 Ley N° 19.175 y 71 N° 1 a 5 Ley N° 18.700)

En Pta Arenas, a las 10²⁵ horas del 21 de diciembre de 2004, el Presidente declaró cerrada la votación, realizándose a continuación el correspondiente escrutinio.

1° El Secretario SR. (A) Jeanette Isabel Andrade Ruiz deja constancia de los Concejales que no votaron en la nómina que señala el artículo 81 Ley N° 19.175.

2° Comenzó el escrutinio a las 9⁵⁰ horas, en el mismo lugar en que funcionó la Mesa.

3° El Presidente contó las firmas de los Concejales que sufragaron y el número de talones correspondientes a las cédulas emitidas, con el siguiente resultado:

CANTIDAD DE FIRMAS : Veintiseis 26.
(en letras) (en números)

CANTIDAD DE TALONES : Veintiseis 26.
(en letras) (en números)

4° Se abrió la urna, y se contaron los votos con el siguiente resultado:

CANTIDAD DE VOTOS : veintiseis 26.
(en letras) (en números)

5° Se firmaron los votos al dorso por el Presidente y Secretario, o por el Vocal.

6° Se abrieron los votos y el Presidente leyó en alta voz las preferencias anotadas.

7° Se sumaron los votos obtenidos por cada Candidato aunque se consideraren marcados; los declarados NULOS y los sin preferencia (EN BLANCO); con el siguiente resultado:

LISTA 1

1° ALEXIS MARCOS VERA LOAIZA Tres 3.
(en letras) (en números)

2° JORGE JAIME VILICIC PEÑA Dos. 2.
(en letras) (en números)

3° MIGUEL ANGEL SIERPE GALLARDO Dos. 2
(en letras) (en números)

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

4° ARAMIS GUILLERMO CONCHA OTAROLA uno.
(en letras) 1
(en números)

TOTAL LISTA 1 ocho.
(en letras) 8.
(en números)

LISTA 2

5° EDGAR MILAN CARCAMO ALDERETE tres.
(en letras) 3
(en números)

6° BELINDA ANN MAC LEAY COOP cero.
(en letras) 0.
(en números)

7° JOSE DOMINGO CALDICHOURY RIOS uno.
(en letras) 1
(en números)

8° MAURICIO SERGIO PEÑA Y LILLO CORREA Dos.
(en letras) 2
(en números)

9° RODOLFO FERMIN CONCHA ROCA Dos.
(en letras) 2
(en números)

10° BEATRIZ CATALINA SANCHEZ CAÑETE cero.
(en letras) 0
(en números)

11° JORGE ANTONIO BUVINIC FERNANDEZ Dos.
(en letras) 2
(en números)

12° JOSE RAUL BARRIA BUSTAMANTE Dos.
(en letras) 2
(en números)

TOTAL LISTA 2 Doce.
(en letras) 12.
(en números)

LISTA 3

13° FLOR DEL CARMEN MAYORGA CARDENAS Dos.
(en letras) 2
(en números)


14° ANAHI MILLARAY CARCAMO AGUILA Dos.
(en letras) 2
(en números)

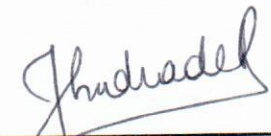
15° MANUEL REINALDO TRONCOSO SILVA Dos.
(en letras) 2
(en números)

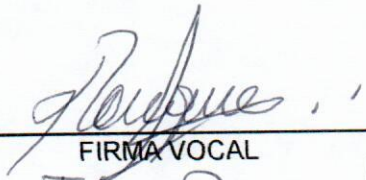
TOTAL LISTA 3 seis.
(en letras) 6.
(en números)

VOTOS NULOS cero.
(en letras) 0
(en números)

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL


FIRMA PRESIDENTE
NOMBRE Juan Margarita Andrade
C.I. 6.352.140-K.


FIRMA SECRETARIO
NOMBRE Jannette Andrade Quiroga
C.I. 8132737-8.


FIRMA VOCAL
NOMBRE Flora Raquel Luise
C.I. 12.541.689-6.

NOTAS IMPORTANTES:

- 1° El Acta termina con los NOMBRES, FIRMAS y CEDULAS NACIONALES DE IDENTIDAD de cada MIEMBRO, inmediatamente después de la última OBSERVACION SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO.
- 2° EL ORIGINAL DEL ACTA DEBE SER REMITIDA AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DENTRO DE 24 HORAS DEL TERMINO DE LA SESION DEL COLEGIO ELECTORAL (Art. 88).
- 3° COPIA DEL ACTA SE REMITE A LA DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO ELECTORAL CONJUNTAMENTE CON CEDULAS Y UTILES (Arts. 88 y 89).

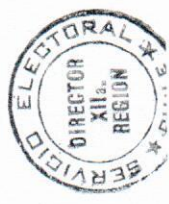
ELECCION CONSEJEROS REGIONALES 2004
 PROVINCIA DE MAGALLANES

LISTA 2

LISTA 3

1

JAIZA DIAZ	TIT SUP	5	EDGAR MILAN CARCAMO ALDERETE JOSE RAUL ALVAREZ PEROVIC	TIT SUP	13	FLOR DEL CARMEN MAYORGA CARDENAS RAMON ARNOLDO GOMEZ ROLDAN	TIT SUP
JAIS GUERRA	TIT SUP	6	BELINDA ANN MAC LEAY COOP JAIME FERNANDO GATICA UTRERAS	TIT SUP	14	ANAHI MILLARAY CARCAMO AGUILA RAMON AUGUSTO ALVARADO MARIN	TIT SUP
ALLARDO EZ TORRES	TIT SUP	7	JOSE DOMINGO CALDICHOURY RIOS EUGENIO GONZALO PRIETO KATUNARIC	TIT SUP	15	MANUEL REINALDO TRONCOSO SILVA JUAN MARCOS HENRIQUEZ TRONCOSO	TIT SUP
ICHA OTAROLA A SEGUEL	TIT SUP	8	MAURICIO SERGIO PEÑA Y LILLO CORREA GIAN MARIO PASSANO LEON	TIT SUP			
		9	RODOLFO FERMIN CONCHA ROCA RODOLFO LUIS CONCHA PAEILE	TIT SUP			
		10	BEATRIZ CATALINA SANCHEZ CAÑETE MIRNA AYDEE RAMOS MONTIEL	TIT SUP			
		11	JORGE ANTONIO BUVINIC FERNANDEZ HERNAN RICARDO ZANETTI TURINA	TIT SUP			
		12	JOSE RAUL BARRIA BUSTAMANTE ARTURO SVERRE STORAKER MOLINA	TIT SUP			

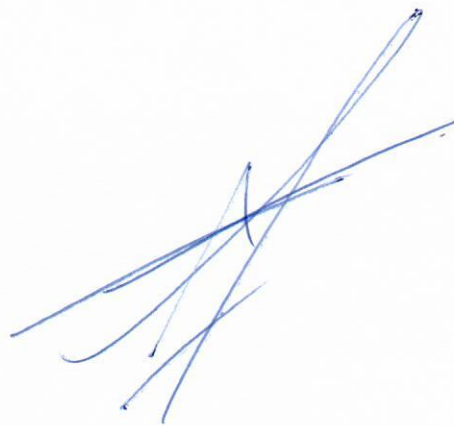


TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION

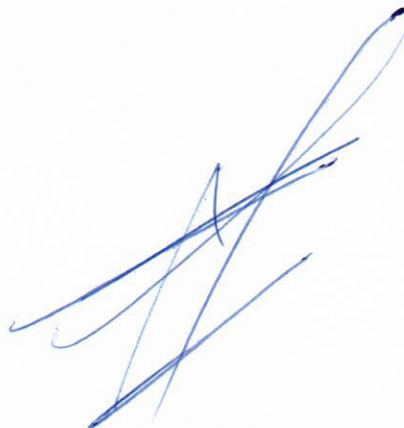
//ta Arenas seis de enero del dos mil cinco.

Dése cuenta

Rol N° 160.



Punta Arenas a seis
de enero del dos mil cinco. Notifiqué por
el estado diario la resolución precedente
y la de fs. _____ a don _____
_____ y le remiti carta certificada por correo.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION**

En Punta Arenas, a seis de enero del año dos mil cinco.

VISTOS :

Este Tribunal Electoral Regional en cumplimiento con lo preceptuado en los artículos 92 y siguientes de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado mediante Decreto Supremo N° 291 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1993, se abocó a la calificación de la elección de consejeros regionales realizada el día 21 de diciembre del año 2004 en la **Provincia de Magallanes, Duodécima Región.**

Y TENIENDO PRESENTE,

1º.- Que, correspondiendo elegir once consejeros por la aludida provincia, de conformidad con lo obrado en el acta de fecha veintiuno de diciembre pasado, el escrutinio final y general de la elección de consejeros regionales de dicha provincia arrojó los siguientes resultados, a saber :

LISTA 1.

1.- Alexis Marcos Vera Loaiza (titular), Francio Luis Meneses Díaz (suplente) : 3 votos ; 2.- Jorge Jaime Vilicic Peña (titular), Rolando Juvenal Harris Guerra (suplente) : 2 votos; 3.- Miguel Angel Sierpe Gallardo (titular), Gonzalo Gregorio Sáez Torres (suplente) : 2 votos; 4.- Aramis Guillermo Concha Otárola (titular), Edmundo Enrique Leiva Seguel (suplente) : 1 voto;

TOTAL LISTA 1: 8 VOTOS.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION**

LISTA 2.

5.- Edgar Milán Cárcamo Alderete (titular), José Raúl Alvarez Perovic (suplente) : 3 votos; 6.- Belinda Ann Mac Leay Coop (titular), Jaime Fernando Gatica Utreras (suplente) : 0 voto; 7.- José Domingo Caldichoury Ríos (titular), Eugenio Gonzalo Prieto Katunaric (suplente) : 1 voto; 8.- Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa (titular), Gian Mario Passano León (suplente) : 2 votos; 9.- Rodolfo Fermín Concha Roca (titular), Rodolfo Luis Concha Paeile (suplente) : 2 votos; 10.- Beatriz Catalina Sánchez Cañete (titular), Mirna Aydee Ramos Montiel (suplente) : 0 voto; 11.- Jorge Antonio Buvinic Fernández (titular), Hernán Ricardo Zanetti Turina (suplente) : 2 votos; 12.- José Raúl Barría Bustamante (titular), Arturo Sverre Storaker Molina (suplente) : 2 votos.

TOTAL LISTA 2 : 12 VOTOS.

LISTA 3.

13.- Flor del Carmen Mayorga Cárdenas (titular), Ramón Arnoldo Gómez Roldán (suplente) : 2 votos; 14.- Anahí Millaray Cárcamo Aguila (titular), Ramón Augusto Alvarado Marín (suplente) : 2 votos; 15.- Manuel Reinaldo Troncoso Silva (titular), Juan Marcos Henríquez Troncoso (suplente) : 2 votos.

TOTAL LISTA 3 : 6 VOTOS.

VOTOS NULOS : 0 votos.

VOTOS BLANCO : votos.

TOTAL VOTOS : 26.

2º.- Que, atendido el mérito del escrutinio de que se ha dejado constancia

19.175, y en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se procedió a realizar el proceso de determinación de consejeros regionales que resultan elegidos por cada lista, previo cálculo del cociente electoral – 2 -, resultando que la Lista 1 tendría derecho a elegir cuatro consejeros, la Lista 2 tendría opción a elegir seis consejeros y la Lista 3 elegiría tres consejeros.

3º.- Que, no obstante ello, habida consideración a que en el presente caso el último cargo de consejero regional por la aludida provincia corresponde con igual derecho a las Listas 1, 2 y 3, por expresa aplicación de lo dispuesto en el N° 5) del artículo 121 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, resultarán elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de preferencias individuales, presupuesto que en la especie concurre respecto de los candidatos de la Lista 1 señores Jorge Jaime Vilicic Peña y Miguel Angel Sierpe Gallardo; a los candidatos de la Lista 2 señores Mauricio Sergio Peña y Lillo Correa, Rodolfo Fermín Concha Roca, Jorge Antonio Buvinic Fernández y José Raúl Barría Bustamante; y a los candidatos de la Lista 3 señores Flor del Carmen Mayorga Cárdenas, Anahí Millaray Cárcamo Aguila y Manuel Reinaldo Troncoso Silva; quienes obtuvieron dos votos en la antedicha elección.

Por estas consideraciones y las disposiciones precitadas, eligiéndose los candidatos de cada Lista según el número de preferencias por ellos obtenidas, se concluye que se declaran electos consejeros regionales por la **Provincia de Magallanes** los señores : **Alexis Marcos Vera Loaiza (titular), Francio Luis Meneses Díaz (suplente); Jorge Jaime Vilicic Peña (titular), Rolando Juvenal Harris Guerra (suplente); Miguel Angel Sierpe Gallardo (titular), Gonzalo Gregorio Sáez Torres (suplente); Edgar Milan Cárcamo Alderete (titular), José Raúl Alvarez Perovic**

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION**

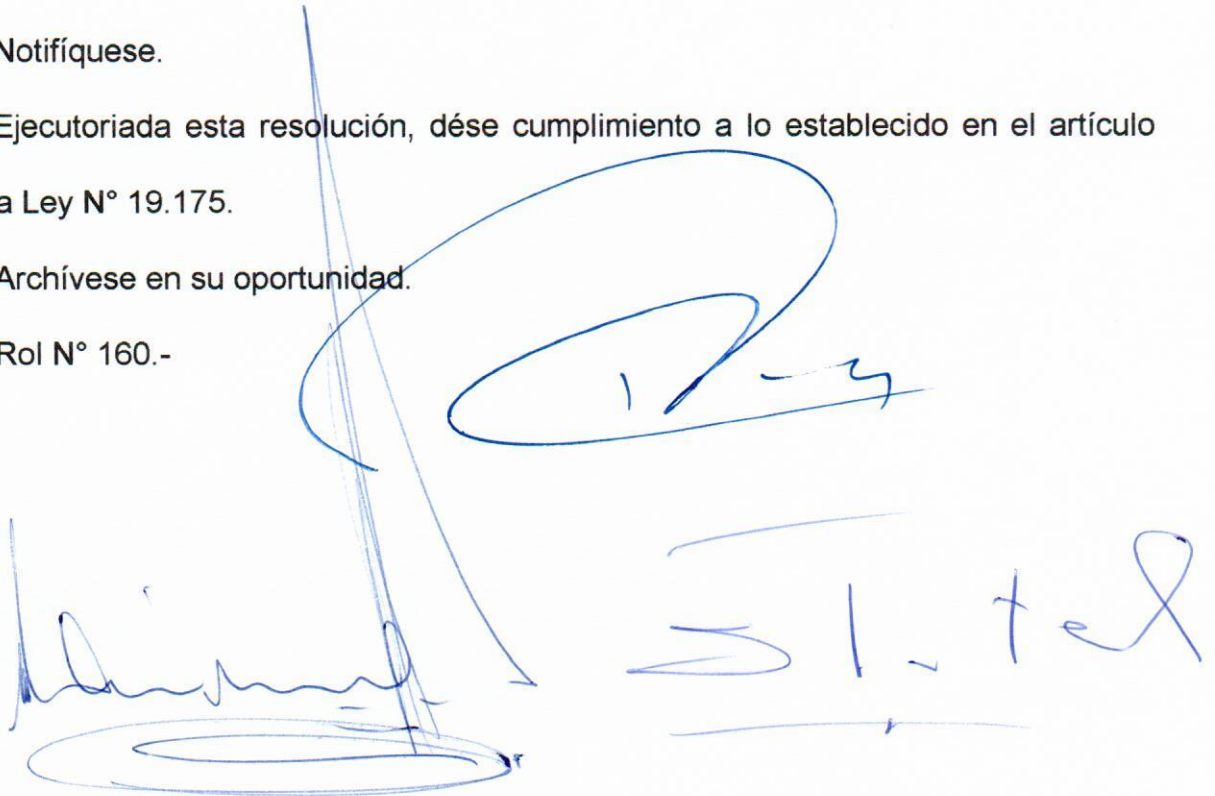
(suplente); Rodolfo Fermín Concha Roca (titular), Rodolfo Luis Concha Paeile (suplente); Jorge Antonio Buvinic Fernández (titular) Hernán Ricardo Zanetti Turina (suplente); José Raúl Barría Bustamante (titular), Arturo Sverre Storaker Molina (suplente); Flor del Carmen Mayorga Cárdenas (titular), Ramón Arnoldo Gómez Roldán (suplente); Anahí Millaray Cárcamo Aguila (titular), Ramón Augusto Alvarado Marín (suplente) y Manuel Reinaldo Troncoso Silva (titular), Juan Marcos Henríquez Troncoso (suplente).

Notifíquese.

Ejecutoriada esta resolución, dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 19.175.

Archívese en su oportunidad.

Rol N° 160.-



DECTADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR, DON RENATO CAMPOS GONZALEZ, POR EL PRIMER MIEMBRO SUPLENTE, ABOGADO DON JAIME ROMERO DONOSO Y POR EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION

SERGIO MARTEL BECERRA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR, DON
MAURICIO ARANEDA GACITUA.



Punta Arenas a Seis
de Enero del dos mil único. Notifiqué por
el estado diario la resolución precedente
y la de fs. sentencia a don _____
y le remití carta certificada por correo.



Recurso de Apelación

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

José Domingo Caldichoury Ríos, chileno, Técnico Universitario, casado, cédula nacional de identidad 4.595.593-1, candidato al consejo regional de la Décimo Segunda Región por la provincia de Magallanes, a US respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo legal, por el presente acto vengo en interponer Recurso de Apelación en virtud del artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Gobierno de Administración Regional, en contra de la Resolución de fecha 6 de enero del año 2005, en la cual el tribunal Electoral Regional de la Décimo Segunda Región, declaró electos a los supuestos consejeros regionales de la Provincia de Magallanes, solicitando en definitiva se modifique tal resolución y se haga una correcta aplicación de Ley, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

En la resolución de fecha 6 de enero, en su número 2, se fundamentó el fallo en la aplicación del artículo 87 de la Ley 19.175 y en los artículos 119, 120 y 121, de la Ley 18.695, en su número 3 se señala que se de dirime el último cargo al Consejo Regional entre los candidatos de la Provincia de Magallanes por expresa aplicación de lo dispuesto en el número 5 del artículo 121 de la Ley 18.695.

La aplicación que ha hecho el Tribunal Electoral es completamente errada, por los siguientes motivos:

- 1) **El Tribunal Electoral Regional** como también el Tribunal Calificador de Elecciones, se encuentran definidos y normados por el capítulo VIII de la Constitución Política de la República, siendo ellos **órganos del Estado**.
- 2) **El artículo 7 de la Constitución**, establece que los órganos

sus integrantes dentro de su competencia y en la forma que prescriba la Ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona, ni grupo de personas puede atribuirse ni aún a pretexto de circunstancia extraordinaria otra autoridad o derechos que los que expresamente se le hallan conferido en virtud de la Constitución o las Leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la Ley señale.

3) **La Ley 19.175** establece en su texto sobre Gobierno y Administración Regional en su capítulo VI el **mecanismo legal por el cual se elige a los consejeros regionales**.

4) **La Ley 19.175 en su artículo 87 señala perentoriamente que los únicos y exclusivos artículos que se aplicarán de la Ley 18.695 de Municipales son los artículos 109, 110 y 111, y en ningún caso se hace mención alguna al artículo 121.**

Si el legislador hubiera pretendido que ciertos conflictos electorales se resolvieran en virtud del artículo 121 claramente lo hubiera expresamente señalado tal como hace mención a los artículos de la misma ley ya señalados.

En conclusión, el Tribunal Electoral de la Décimo Segunda Región, está transgrediendo el principio de legalidad con que debe obrar según el artículo 7 de la constitución, incluso en el número 3 del fallo apelado indica que se debe expresamente aplicar el artículo 121 de la ley 18.695, lo que conlleva incluso la nulidad de la Resolución.

Una correcta interpretación de la ley es aplicar el artículo 87

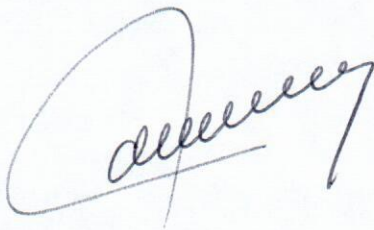
de manera de que halla entre ellas la debida concordancia y armonía, por lo que no tiene sentido lógico que si el inciso 2° del artículo 87 establece un mecanismo para dilucidar la controversia este no se aplique y no sólo eso si no que se transgreda la ley para que caprichosamente se aplique una norma que no se puede ni se debe aplicar.

- 2) El artículo 87 número 2 debe aplicarse, y realizarse el sorteo que ahí se indica, entre las listas con igual derecho para ello. Estando consiente que con ello existe la posibilidad incluso que en definitiva resulte electo, un candidato que tenga menos preferencias personales que otro, pero eso se encuentra acordado y convenido por todos los partícipes del acto electoral en el momento en que constituyen pactos electorales.

Además el artículo 23 del Código Civil establece que lo favorable u odiosa de una disposición no se tomará en cuenta para aplicar o restringir su interpretación:

POR TANTO:

RUEGO A US: sírvase tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución de fecha 6 de enero del año 2005, en la cual el tribunal Electoral Regional de la Décimo Segunda Región, declaró electos a los supuestos consejeros regionales de la Provincia de Magallanes, y en definitiva modificarla realizando una correcta aplicación de la ley, y con ello, determinar en forma correcta los consejeros electos, por medio del sorteo que establece el artículo 87 inciso 2° de la ley 19.175.



2°

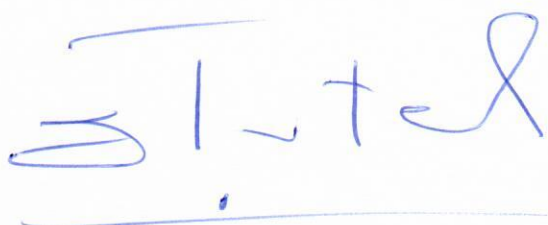
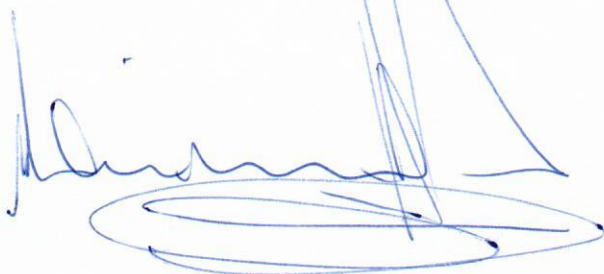
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION

//ta Arenas, trece de enero del dos mil cinco.-

Téngase por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fojas 7 y siguientes, concédase y elévense los autos para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones.

Notifíquese.

Rol N° 160.-



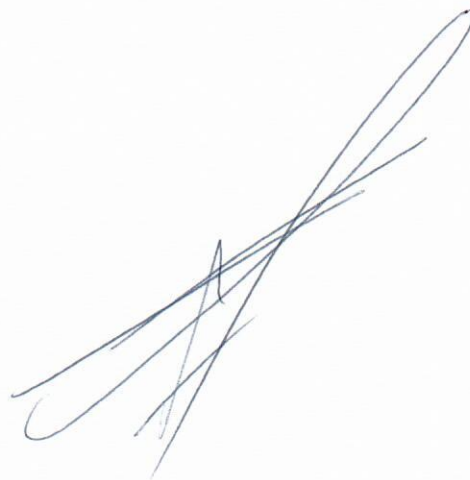
PROVEIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION

Punta Arenas a once
de enero del mes marzo Notifiqué por
el estado diario de ción precedente
y la de fs. de a don _____

y le remití carta certificada por correo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION**

Diecisiete 17-

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
14 ENE 2005
..... HORAS SECRETARIA

OFICIO N° 529.

Punta Arenas, 13 Enero del 2005.

**DE: PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XIIª REGION**

**A: SEÑOR
RICARDO GALVEZ BLANCO
PRESIDENTE TITULAR
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
SANTIAGO**

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 94 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, adjunto remito a VS.E la causa Rol N° 160, sobre calificación de elección de consejeros regionales por la Provincia de Magallanes.

Lo que remito para su conocimiento y resolución

Dios guarde a VS.E


MAURICIO ARANEDA GACITUA
Secretario - Relator




RENATO CAMPOS GONZALEZ
Presidente Titular



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

Certifico que con esta fecha estos antecedentes ingresaron en la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones. Santiago, 14 de Enero de 2005.


LUCIA MEZA OJEDA

Secretaria Relatora (S)





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 19 -
diecisiete

Santiago, diecisiete de Enero de dos mil cinco.

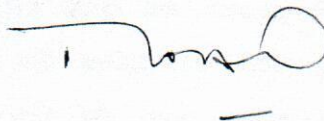
Vistos:

Lo dispuesto en el numeral 1° del Auto Acordado de este Tribunal sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación que se interpongan en contra de las Sentencias de los Tribunales Electorales Regionales que resuelvan las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios de las Elecciones de Consejeros Regionales, publicado el 25 de Noviembre de 2004, se declara inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto a fojas 12 en contra de la sentencia de seis de Enero de dos mil cinco, escrita a fojas 7.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Rol N°5-2005.-

nunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don José Luis Pérez Zañartu, quien presidió subrogando, don Milton Juica Arancibia, don Nibaldo Segura Peña y don Luis Fernando Luengo Escalona. Autoriza la Secretaria Relatora Subrogante doña Lucía Meza Ojeda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lucía Meza Ojeda', with a horizontal line underneath it.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 20 -
Vente

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la resolución de fojas 19. Santiago, 17 de Enero de 2005.


LUCIA MEZA OJEDA
SECRETARIA RELATORA (S)



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION**

Veintiuno 21.-

//cibida en Secretaría con esta fecha.

Punta Arenas, 18 de enero del 2005



MAURICIO ARANEDA GACITUA
Secretario - Relator

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION

//ta Arenas, dieciocho de enero del dos mil cinco.

Cúmplase, notifíquese, ofíciase y archívese en su oportunidad.

Rol N° 160.-

PROVEIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL,

Punta Arenas a dieciocho
de enero del dos mil cinco Notifiqué por
el estado diario de la resolución precedente
y la de fs. _____ a don _____
y le remití carta certificada por correo.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XIIª REGION**

Certifico: que la sentencia de primera y segunda instancia se encuentran ejecutoriadas.

Punta Arenas, 18 de enero del 2005.



MAUBICIO ARANEDA GACITUA
Secretario - Relator